



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MARÍA YANETE IZQUIERDO DE VILLALBA
DEMANDADO : FABIO VILLALBA NIETO
RADICACIÓN : 2019-00012

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

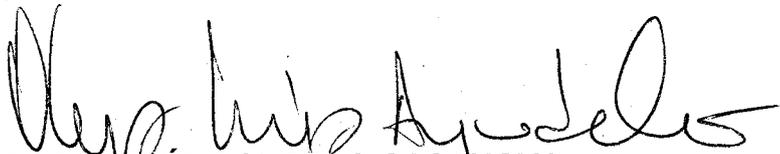
PRIMERO. Terminar el presente proceso, por las razones expuestas en la parte
motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 5 de junio
de 2018 (fl. 31). Oficiéase como corresponda.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>31</u> del <u>27 JUN 2019</u>	
 LEIDY YULIEITH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MARÍA YANETE IZQUIERDO DE VILLALBA
DEMANDADO : FABIO VILLALBA NIETO
RADICACIÓN : 2019-00012

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de junio de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito y el anexo obrantes a folios 85 al 88, por medio de los cuales el apoderado judicial de la parte demandada solicita dar por terminado el presente proceso, por cuanto el día 27 de mayo de 2019, falleció el demandado FABIO VILLALBA NIETO, por lo que allega copia del correspondiente registro civil de defunción expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 388 del Código General del Proceso establece:

“En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges, pero si estos son menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos y se observarán las siguientes reglas:

...3. La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este....”

Revisadas las presentes diligencias se observa que a folio 88 obra copia autentica del Registro Civil de Defunción, con indicativo serial No. 09671010, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, en donde se certifica que el demandado FABIO VILLALBA NIETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 137.401, falleció el día 27 de mayo de 2019, perdiéndose con ello en el presente proceso el objeto de la litis, que no es otro que la declaración de la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso; por lo que se dispondrá la terminación del proceso, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo.